



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
jo1prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA - CESAR

Chiriguaná, enero cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	20178-31-84-001-2021-00257-00
REFERENCIA	VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO DE BERNARDO CENTENO PEREZ
DEMANDANTE	MARIA TERESA CENTENO RICO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se encuentra la presente demanda presentada por **MARIA TERESA CENTENO RICO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la **ADJUDICACION DE APOYO** a favor de **BERNARDO CENTENO PEREZ**, de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Se hace necesario darle el trámite del presente proceso, según lo establecido en el artículo 54 de la norma en cita, y por consiguiente como quiera que el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE BERNARDO CENTENO PEREZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 55 del C. G. del proceso, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por **MARIA TERESA CENTENO RICO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en interés legítimo, por ser hija del titular de los actos jurídicos, es decir, **BERNARDO CENTENO PEREZ**.

SEGUNDO: Désele a esta demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el artículo 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en concordancia con el artículo 38 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR, de la demanda y sus anexos al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad, quien velará por los derechos de la persona con discapacidad en el curso del proceso de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia. (Artículo 40 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019).

CUARTO: NOTIFIQUESE, personalmente el contenido de este auto, a **BERNARDO CENTENO PEREZ**, pero como se parte del presupuesto que dicho titular, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad, lo cual se encuentra acreditado en la demanda, es decir, no puede constituir apoderado para que lo represente pues depende completamente de terceros, por lo que este despacho le designa Curador

Ad - Litem al doctor **FERNEY MARTINEZ RIVERA**, abogado titulado que ejerce funciones en esta dependencia judicial.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes puedan tener interés como personas de apoyo del señor **BERNARDO CENTENO PEREZ**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y lo establecido por el decreto 806 de 2020, ordénese a la secretaria elaborar el edicto respectivo, con el fin de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, por el termino de 15 días, evento en el cual se les designará curador Ad - Litem, para la continuación del proceso.

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. **ENEMIRLO CERVANTES LEON**, como apoderado judicial de **MARIA TERESA CENTENO RICO**, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Quintero Castillejo', written in a cursive style.

JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO